



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

3152

DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS

Presidente de la Comisión de Cultura y Deporte de la
H. XXV Legislatura del Estado de Baja California

2025, AÑO DEL TURISMO SOSTENIBLE COMO IMPULSOR DEL BIENESTAR SOCIAL Y PROGRESO"

Mexicali, B.C., 25 de Noviembre de 2025.

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA

Presidente de la Mesa Directiva de la
H. XXV Legislatura de Baja California.
Presente.-



Por medio del presente y con fundamento en los artículos 110 Fracc. I, 114, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, adjunto a la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 46 Y 125 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**. Lo anterior, a fin de que sea enlistado en el Orden del Día de la próxima Sesión Ordinaria de Congreso, misma que se llevará a cabo el jueves 27 de Noviembre del presente año.

Agradeciendo de antemano la atención que brinde a la presente, me despido de Usted, quedando a sus muy apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS

Presidente de la Comisión de Cultura y Deporte

C.c.p. Archivo.
AHVB/lice*

2025, AÑO DEL TURISMO SOSTENIBLE COMO IMPULSOR DEL BIENESTAR SOCIAL Y PROGRESO"



DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Diputado **ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS** en representación del Partido Revolucionario Institucional, en la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, acudo ante esta Soberanía, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 46 Y 125 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el objetivo de **incorporar la perspectiva de género en la conservación y uso de la infraestructura deportiva, así como en las acciones de verificación y seguridad de dichos espacios**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La presente iniciativa tiene por objeto reformar los artículos 46 y 125 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California, a fin de incorporar la perspectiva de género en la conservación y uso de la infraestructura deportiva, así como en las acciones de verificación y seguridad de dichos espacios.

El **Plan Estatal de Desarrollo de Baja California (PED)** establece como ejes transversales la igualdad de género, la seguridad humana y el bienestar social, orientando las políticas públicas a garantizar que todas las personas, sin distinción, puedan ejercer sus derechos en condiciones de igualdad y libre de violencia. En este sentido, el deporte y la cultura física constituyen herramientas fundamentales para la cohesión social, la salud pública y la prevención de la violencia, por lo que resulta indispensable asegurar que los espacios deportivos sean seguros, inclusivos y accesibles para todas las personas, especialmente para las mujeres, niñas y grupos en situación de vulnerabilidad

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su artículo 4°, reconoce el derecho de toda persona al acceso a la cultura física y la práctica del deporte, correspondiendo al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a la ley. Asimismo, en su artículo 1°, consagra el principio de igualdad y no discriminación, estableciendo la obligación de todas las autoridades de promover,



respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 2° de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California** refuerza el compromiso de la entidad con la igualdad sustantiva y la erradicación de toda forma de violencia y discriminación. Por ello, resulta congruente y necesario que las políticas públicas deportivas del Estado incorporen mecanismos efectivos que garanticen espacios libres de violencia de género.

El **Plan Estatal de Desarrollo 2022–2027** para el Estado de Baja California establece en su EJE 2: BIENESTAR SOCIAL E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, la meta de consolidar políticas públicas que promuevan el acceso equitativo a los espacios públicos y deportivos, así como la implementación de medidas de seguridad con enfoque de género.

Además, en su eje transversal de Gobierno con Perspectiva de Género, el PED mandata incorporar dicha visión en todos los programas, obras y acciones del Estado, asegurando que las mujeres y las niñas puedan disfrutar del espacio público sin riesgos de acoso, hostigamiento o violencia.

La instalación de botones de pánico en las instalaciones deportivas responde precisamente a este compromiso, ya que constituye una medida preventiva y de reacción inmediata ante posibles situaciones de riesgo, alineándose con los objetivos de seguridad y bienestar social del PED.

- | 1. | Reforma | al | Artículo | 46. |
|----|--|----|----------|------|
| | Se propone añadir que la infraestructura deportiva se conserve “en buen estado y cuenta con perspectiva de género”. Esta adición implica que los espacios deportivos sean diseñados, adaptados y evaluados considerando las diferencias y necesidades de género , garantizando la seguridad, accesibilidad y participación equitativa de mujeres y hombres en la práctica del deporte. | | | |
| 2. | Reforma | al | Artículo | 125. |
| | Se propone establecer la instalación obligatoria de botones de pánico en materia de perspectiva de género en todas y cada una de las instalaciones deportivas públicas, así como la verificación anual obligatoria de dichas instalaciones por parte del INDE y los Institutos Municipales del deporte o sus organismos similares en todos los Municipios del Estado. | | | |

La propuesta de instalación de los botones de pánico en todas las áreas deportivas como lo son los centros de alta rendimiento y las unidades deportivas en todos y cada uno de los Municipios del Estado. Es indispensable para la prevención de situaciones de riesgo y por lo tanto protegen la integridad de las mujeres, niñas y



niños, ya que proporcionan una respuesta inmediata y eficaz en casos de emergencia.

Asimismo, se dispone que los resultados de estas verificaciones se publiquen en un **informe anual disponible en el portal institucional**, fortaleciendo así los principios de **transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información pública**.

Estas modificaciones permiten **materializar la política de igualdad de género en el ámbito deportivo**, fomentando entornos más seguros y confiables que promuevan la participación de mujeres, niñas y adolescentes, quienes históricamente han enfrentado barreras estructurales y culturales para su plena incorporación en la actividad física.

Con la implementación de estas reformas se espera:

- Fortalecer la **seguridad e integridad física y emocional** de las personas usuarias de instalaciones deportivas.
- Garantizar la **igualdad sustantiva en el acceso y disfrute del deporte**, libre de discriminación y violencia de género.
- Cumplir con los **compromisos nacionales e internacionales** en materia de derechos humanos y equidad de género, particularmente los derivados de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** y la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**.
- Alinear la política deportiva estatal con los objetivos del **PED 2022–2027**, en especial con la meta de consolidar espacios públicos seguros e inclusivos.

Por todo lo anterior, la presente iniciativa representa un avance significativo hacia la consolidación de un **sistema deportivo estatal más justo, incluyente y con perspectiva de género**, en congruencia con los principios constitucionales y las políticas públicas del Estado.

Su aprobación permitirá que Baja California continúe siendo referente en la promoción del deporte como un derecho humano, un instrumento de desarrollo social y un espacio libre de violencia y discriminación.

Es por tal motivo que resulta importante realizar la presente propuesta de reforma, con el objetivo de dar cumplimiento por lo establecido en nuestra Carta Magna, así como con el Programa Educativo Federal, por lo que se hace la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 46 Y 125 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL**



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, siendo el cuadro comparativo del texto propuesto, el siguiente:

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 46.- Son obligaciones de los integrantes del SECUDE: I.- Cumplir con los estatutos y reglamentos del deporte, especialidad o actividad que practiquen; II.- Respetar los lineamientos del SECUDE y del PROCUDE; III.- Cuidar y vigilar que la infraestructura deportiva utilizada en sus prácticas se conserve en buen estado, conforme a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables; IV.- Informar a la institución competente sobre el uso de los apoyos materiales o financieros recibidos, de conformidad con los ordenamientos en la materia; V.- Atender las premiaciones y estímulos a los que fuesen merecedores; VI.- Participar en el desarrollo de la cultura física y del deporte conforme a lo dispuesto en la presente Ley; VII.- Solicitar su inscripción al RECUDE; VIII.- Asistir a competencias cuando hayan sido seleccionados para tal efecto, estando comprendidos entre quienes reciban apoyos o estímulos de becas, en dinero o en especie por parte del estado o municipios; o en su caso, haber competido con ese objeto, representando dignamente a su club, asociación, organización, localidad, municipio, al estado o al país; IX.- Coadyuvar y en su caso cooperar en los muestreos que se deban realizar para detectar posibles casos de uso de	ARTÍCULO 46.- Son obligaciones de los integrantes del SECUDE: I.- Cumplir con los estatutos y reglamentos del deporte, especialidad o actividad que practiquen; II.- Respetar los lineamientos del SECUDE y del PROCUDE; III.- Cuidar y vigilar que la infraestructura deportiva utilizada en sus prácticas se conserve en buen estado y cuente con perspectiva de género, conforme a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables; IV.- Informar a la institución competente sobre el uso de los apoyos materiales o financieros recibidos, de conformidad con los ordenamientos en la materia; V.- Atender las premiaciones y estímulos a los que fuesen merecedores; VI.- Participar en el desarrollo de la cultura física y del deporte conforme a lo dispuesto en la presente Ley; VII.- Solicitar su inscripción al RECUDE; VIII.- Asistir a competencias cuando hayan sido seleccionados para tal efecto, estando comprendidos entre quienes reciban apoyos o estímulos de becas, en dinero o en especie por parte del estado o municipios; o en su caso, haber competido con ese objeto, representando dignamente a su club, asociación, organización, localidad, municipio, al estado o al país; IX.- Coadyuvar y en su caso cooperar en los muestreos que se deban realizar para detectar posibles casos de uso de sustancias prohibidas o restringidas en la práctica del deporte;



sustancias prohibidas o restringidas en la práctica del deporte; X.- Fomentar la práctica del deporte y el juego limpio entre sus compañeros y la sociedad en general; XI.- Comunicar por escrito al INDE cuando formen parte de organizaciones o clubes deportivos profesionales; XII.- Entrenar y practicar periódicamente su deporte, procurando en todo momento mejorar su desempeño y rendimiento; XIII.- Conducir su actividad deportiva con honorabilidad y educación dentro y fuera de las instalaciones deportivas, a fin de poder ser un ejemplo para las niñas, niños y adolescentes, así como la sociedad bajacalifornianos; XIV.- Respetar dentro y fuera de las instalaciones deportivas, a sus compañeros, adversarios, público, árbitros, comité organizador y cuerpo técnico; XV.- Abstenerse de ingerir o incitar el uso de estimulantes o sustancias prohibidas por los organismos deportivos nacionales e internacionales; XVI.- No entrar a las instalaciones deportivas públicas, o utilizarlas, ni entrenar, participar o competir, cuando se esté bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes, bebidas alcohólicas y demás sustancias análogas; XVII.- Asistir cuando sea requerido a los muestreos que realice la autoridad competente, con el fin de detectar posibles casos de dopaje; XVIII.- Abstenerse de prácticas violentas, discriminatorias y antirreglamentarias en la actividad deportiva que practique; y XIX.- Las demás que les confieran las disposiciones normativas aplicables y esta Ley.	X.- Fomentar la práctica del deporte y el juego limpio entre sus compañeros y la sociedad en general; XI.- Comunicar por escrito al INDE cuando formen parte de organizaciones o clubes deportivos profesionales; XII.- Entrenar y practicar periódicamente su deporte, procurando en todo momento mejorar su desempeño y rendimiento; XIII.- Conducir su actividad deportiva con honorabilidad y educación dentro y fuera de las instalaciones deportivas, a fin de poder ser un ejemplo para las niñas, niños y adolescentes, así como la sociedad bajacalifornianos; XIV.- Respetar dentro y fuera de las instalaciones deportivas, a sus compañeros, adversarios, público, árbitros, comité organizador y cuerpo técnico; XV.- Abstenerse de ingerir o incitar el uso de estimulantes o sustancias prohibidas por los organismos deportivos nacionales e internacionales; XVI.- No entrar a las instalaciones deportivas públicas, o utilizarlas, ni entrenar, participar o competir, cuando se esté bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes, bebidas alcohólicas y demás sustancias análogas; XVII.- Asistir cuando sea requerido a los muestreos que realice la autoridad competente, con el fin de detectar posibles casos de dopaje; XVIII.- Abstenerse de prácticas violentas, discriminatorias y antirreglamentarias en la actividad deportiva que practique; y XIX.- Las demás que les confieran las disposiciones normativas aplicables y esta Ley.
ARTÍCULO 125.- El INDE y los Organismos Municipales procurarán que las instalaciones sean las adecuadas para la práctica del deporte, con la calidad y	ARTÍCULO 125.- El INDE y los Organismos Municipales procurarán que las instalaciones sean las adecuadas para la práctica del deporte, con la calidad y



seguridad que se requiere. Asimismo, realizarán verificaciones anuales o en cualquier momento a petición de los interesados.

seguridad que se requiere, debiendo instalar botones de pánico en materia de perspectiva de género, enfocadas en la protección de las mujeres, niñas y niños que acuden a la práctica de algún deporte a las instalaciones y áreas deportivas Municipales y Estatales.

Asimismo, el INDE en conjunto con los Institutos Municipales del deporte o sus organismos similares encargados en los municipios del Estado, realizarán verificaciones por lo menos una vez al año de manera obligatoria en todas y cada una de sus instalaciones deportivas con la finalidad de verificar el buen funcionamiento y en su caso la ampliación de manera progresiva de discos dispositivos en las áreas que ellos dispongan. La revisión y verificación en comento se plasmara en un informe anual que detallará las condiciones de la infraestructura deportiva y que estará públicamente disponible en el portal de Internet del Instituto, además deberá quedar como parte de los programas operativos anuales del INDE y los Institutos Municipales del deporte o sus áreas similares en todos los Municipios del Estado.

Es por lo anteriormente expuesto, que el suscrito, solicito se turne a la Comisión correspondiente para su estudio y dictamen el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 46 Y 125 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46.- Son obligaciones de los integrantes del SECUDE:

- I.- Cumplir con los estatutos y reglamentos del deporte, especialidad o actividad que practiquen;
- II.- Respetar los lineamientos del SECUDE y del PROCUDE;



III.- Cuidar y vigilar que la infraestructura deportiva utilizada en sus prácticas se conserve en buen estado y **cuenta con perspectiva de género**, conforme a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;

IV.- Informar a la institución competente sobre el uso de los apoyos materiales o financieros recibidos, de conformidad con los ordenamientos en la materia;

V.- Atender las premiaciones y estímulos a los que fuesen merecedores;

VI.- Participar en el desarrollo de la cultura física y del deporte conforme a lo dispuesto en la presente Ley;

VII.- Solicitar su inscripción al RECUDE;

VIII.- Asistir a competencias cuando hayan sido seleccionados para tal efecto, estando comprendidos entre quienes reciban apoyos o estímulos de becas, en dinero o en especie por parte del estado o municipios; o en su caso, haber competido con ese objeto, representando dignamente a su club, asociación, organización, localidad, municipio, al estado o al país;

IX.- Coadyuvar y en su caso cooperar en los muestreos que se deban realizar para detectar posibles casos de uso de sustancias prohibidas o restringidas en la práctica del deporte;

X.- Fomentar la práctica del deporte y el juego limpio entre sus compañeros y la sociedad en general;

XI.- Comunicar por escrito al INDE cuando formen parte de organizaciones o clubes deportivos profesionales;

XII.- Entrenar y practicar periódicamente su deporte, procurando en todo momento mejorar su desempeño y rendimiento;

XIII.- Conducir su actividad deportiva con honorabilidad y educación dentro y fuera de las instalaciones deportivas, a fin de poder ser un ejemplo para las niñas, niños y adolescentes, así como la sociedad bajacalifornianos;

XIV.- Respetar dentro y fuera de las instalaciones deportivas, a sus compañeros, adversarios, público, árbitros, comité organizador y cuerpo técnico;

XV.- Abstenerse de ingerir o incitar el uso de estimulantes o sustancias prohibidas por los organismos deportivos nacionales e internacionales;

XVI.- No entrar a las instalaciones deportivas públicas, o utilizarlas, ni entrenar, participar o competir, cuando se esté bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes, bebidas alcohólicas y demás sustancias análogas;

XVII.- Asistir cuando sea requerido a los muestreos que realice la autoridad competente, con el fin de detectar posibles casos de dopaje;

XVIII.- Abstenerse de prácticas violentas, discriminatorias y antirreglamentarias en la actividad deportiva que practique; y

XIX.- Las demás que les confieran las disposiciones normativas aplicables y esta Ley.



ARTÍCULO 125.- El INDE y los Organismos Municipales procurarán que las instalaciones sean las adecuadas para la práctica del deporte, con la calidad y seguridad que se requiere, **debiendo instalar botones de pánico en materia de perspectiva de género, enfocadas en la protección de las mujeres, niñas y niños que acuden a la práctica de algún deporte a las instalaciones y áreas deportivas Municipales y Estatales.**

Asimismo, el INDE en conjunto con los Institutos Municipales del deporte o sus organismos similares encargados en los municipios del Estado, realizarán verificaciones por lo menos una vez al año de manera obligatoria en todas y cada una de sus instalaciones deportivas con la finalidad de verificar el buen funcionamiento y en su caso la ampliación de manera progresiva de discos dispositivos en las áreas que ellos dispongan. La revisión y verificación en comento se plasmará en un informe anual que detallará las condiciones de la infraestructura deportiva y que estará públicamente disponible en el portal de Internet del Instituto, además deberá quedar como parte de los programas operativos anuales del INDE y los Institutos Municipales del deporte o sus áreas similares en todos los Municipios del Estado.

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

Juntos por el Bien de tu Familia

ATENTAMENTE

DIP. ADRIAN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA